Ley de 10 de noviembre de 1913

Crédito suplementario.- Vótase uno para cubrir el déficit del capítulo único del Servicio Legislativo.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.- Sobre fondos generales de la presente gestión, vótase un crédito suplementario por la cantidad de Bs. 139,000, de la que se destinará Bs. 115,000 para cubrir el déficit que resulte en los párrafos 3.º y 4.º, capítulo único del Servicio Legislativo del Presupuesto Nacional vigente, conforme a la resolución de la H. Cámara de Diputados, de 20 de octubre último; y Bs. 24,000 para cubrir el déficit de los párrafos 1.º y 2.º del mismo capítulo y servicio del presupuesto que corresponde a la H. Cámara de Senadores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

ATILIANO APARICIO.

Julio Zamora, S. S.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Casto Rojas.